

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 196-2021-OS/CD**

Lima, 24 de agosto de 2021

**VISTA:**

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) mediante carta COES/D-755-2021, así como los Informes [N° 565-2021-GRT](#) y [N° 566-2021-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-EM (en adelante, "DS-031") se estableció disposiciones generales referidas a la determinación del precio del gas natural para generación eléctrica. En específico, en el DS-031 se ordena que el COES proponga a Osinergmin la propuesta de modificación de los procedimientos técnicos, acompañados de sus respectivos informes sustentatorios, en un plazo máximo de 30 días hábiles, y se otorgó a Osinergmin un plazo máximo para su aprobación de 60 días hábiles desde la recepción de las propuestas enviadas por el COES. En cumplimiento del DS-031, se publicó la Resolución N° 092-2021-OS/CD que modificó el PR-31, en lo relacionado a la información de precio de gas natural que se remitirá al COES;

Que, sobre la base de la revisión del texto del Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación" (PR-31), mediante carta COES/D-755-2021, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del PR-31, con la finalidad de precisar la fórmula para la determinación del precio unitario por servicio de transporte de combustible gaseoso, identificada por el COES en el desarrollo y aplicación del PR-31 modificado por Resolución N° 092-2021-OS/CD, la misma que generaría una distorsión en el despacho del SEIN lo cual sería un riesgo en el mercado de electricidad, según sustenta;

Que, habiéndose recibido la propuesta del COES, efectuado el respectivo análisis por parte de Osinergmin y no habiendo encontrado observaciones a la propuesta, corresponde publicar el proyecto de resolución que dispone la aprobación de la modificación del PR-31, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, en el Reglamento del COES y en la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, para la recepción de opiniones y sugerencias por parte de los interesados;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 196-2021-OS/CD**

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico [N° 565-2021-GRT](#) y el Informe Legal [N° 566-2021-GRT](#) elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y Asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, “Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos”; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 30-2021.

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx> del proyecto de resolución que modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31), conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico [N° 565-2021-GRT](#) y el Informe Legal [N° 566-2021-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [PRCOES@osinergmin.gob.pe](mailto:PRCOES@osinergmin.gob.pe). La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquiera de los medios antes indicados.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

**Jaime Mendoza Gacon  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° ...-2021-OS/CD**

Lima, ... de ..... de 2021

**CONSIDERANDO**

Que, en el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se estableció que una de las funciones de interés público a cargo del COES es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergmin para su aprobación;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema, en cuyo artículo 5.1 se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en su artículo 5.2 se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (Guía), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N°s 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Guía los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinergmin son: abril, agosto y diciembre. Osinergmin recibirá las propuestas de Procedimientos Técnicos que se encuentren previstas en el Plan Anual; excepcionalmente, cuando se justifique de forma sustentada, podrá admitirse propuestas en periodo distinto;

Que, en el marco de la Ley N° 28832, Reglamento COES y la Guía, mediante Resolución N°156-2016-OS/CD del 19 de junio de 2016, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación" (en adelante "PR-31"), que fue modificado mediante las Resoluciones N°201-2017-OS/CD, N° 193-2018-OS/CD y N° 092-2021-OS/CD ;

Que, con fecha 11 de agosto de 2021, mediante documento COES/D-755-2021, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del PR-31, respecto a una imprecisión en la formulación para la determinación del precio unitario por servicio de transporte de combustible gaseoso al que se refiere el numeral 2.2 del Anexo 3 de dicho procedimiento, identificada por el COES en el desarrollo y aplicación del PR-31 modificado por Resolución N° 092-2021-OS/CD, la misma que generaría una distorsión en el despacho del SEIN lo cual sería un riesgo en el mercado de electricidad, según sustenta;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, luego de la evaluación, validación de la existencia de dicha imprecisión a modificar y no habiendo encontrado observaciones adicionales a la propuesta, corresponde a Osinergmin publicar el proyecto de modificación del PR-31, debido a que no hay observaciones a la propuesta de modificación del PR-31 alcanzada por el COES;

Que, con Resolución N° ...-2021-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación del PR-31, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía y en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° ...-2021-OS/CD se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios y sugerencias presentados oportunamente han sido analizados en el Informe Técnico N° ...-2021-GRT, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N°...-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N°...-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N°...-2021.

## SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Modificar el numeral 2.2 del Anexo 3 del Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación" (PR-31) aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD, conforme a lo siguiente:

"2.2 Precio unitario por servicio de transporte del combustible gaseoso, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Giga Joule (USD/GJ), referido al poder calorífico superior. Deberá corresponder a la aplicación de la fórmula siguiente:

$$pt = \frac{TA \times CRD \times \frac{365}{12} + \frac{TA}{FU} \times V_{Int} + CMS}{\left( CRD \times \frac{365}{12} + V_{Int} + VMS \right) \times PCS} \dots (15)$$

$$CMS = \sum [T_n \times VMS_n] \dots (15a)$$

$$VMS = \sum [VMS_n] \dots (15b)$$

Donde:

- pt* : Precio unitario del transporte de combustible (S/GJ o USD/GJ)
- TA* : Tarifa Aplicable por el servicio de transporte firme (USD/ m<sup>3</sup>), incluye el Factor de Descuento Aplicable (FDA), el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) u otros de aplicación en el servicio de transporte
- CRD* : Capacidad Reservada Diaria contratada con el transportista (m<sup>3</sup>/d)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 196-2021-OS/CD**

- $V_{int}$  : Volumen mensual en modalidad interrumpible ( $m^3$ )
- $PCS$  : Poder Calorífico Superior en el servicio de Transporte ( $GJ/m^3$ )
- $FU$  : Factor de Uso de la capacidad de transporte
- $CMS$  : Costos por las compras de capacidad de transporte en el Mercado Secundario, valorizados a la Tarifa ( $T_n$ ) y Volumen ( $VMS_n$ ) de la operación “n” en el Mercado Secundario (USD). El valor de  $T_n$  no debe superar el valor de TA
- $VMS$  : Capacidades de transporte compradas en la operación “n” en el Mercado Secundario ( $m^3$ )

*En caso el generador solo cuente con el tipo de servicio interrumpible y/o compras de capacidad de transporte en el Mercado Secundario y no se haya registrado consumo, se mantendrá como precio unitario el último valor del mes que utilizó dicho el servicio de transporte de combustible.”*

**Artículo 2°.-** Modificar el ítem 3.12 del Formato 3 del Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31) aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“

3.12	Volumen mensual entregado por el transportista en modalidad interrumpible ( $V_{int}$ )	$m^3$	Corresponde al volumen mensual por el servicio de transporte interrumpible (sumatoria de los volúmenes interrumpibles diarios), mostrado en el resumen o detalle de facturación adjunto al comprobante de pago.
------	---	-------	---

”

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° ...-2021-GRT y el Informe Legal N° ...-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx> Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD, publicada el 19 de junio de 2016, se aprobó el Procedimiento Técnico COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31), el cual se aplica para el cual tiene por objetivo calcular los costos variables de las unidades de generación del SEIN.

Al respecto, con fecha 11 de agosto de 2021, el COES remitió a Osinergmin, mediante carta COES/D-755-2021, la propuesta de modificación del PR-31, con el respectivo Informe de Sustento Técnico – Económico – Legal, debido a una imprecisión en la formulación para la determinación del precio unitario por servicio de transporte de combustible gaseoso al que se refiere el numeral 2.2 del Anexo 3 de dicho procedimiento;

En base a lo dispuesto por la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, luego de la evaluación, corresponde a Osinergmin publicar el proyecto de modificación del PR-31, debido a que no se encontraron observaciones a la propuesta de modificación del PR-31 presentada por el COES.

Por lo tanto, en atención a lo señalado en los informes de sustento, corresponde la publicación del proyecto de modificación del PR-31, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios al proyecto, y luego del análisis respectivo, publicar la versión final.